



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0161-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	15/02/2018 Hora: 10:55:16.63... Folios:

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a las Direcciones Regionales, para ejercer el Control y Seguimiento a los permisos ambientales otorgados sobre uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución N° 131-0065 del 16 de enero de 2013, se autorizó a la compañía CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA S.A, con NIT N° 890.900.223-7, la erradicación de ocho (08) árboles y treinta (30) guaduas (*Guadua angustifolia*); árboles localizados en el predio identificado con el FMI 018-114346, Parque Industrial C.A Mejía, en la vereda Belén, Municipio de Marinilla.

1.1- Que en la mencionada Resolución, se requirió al solicitante para que realizara la compensación de las especies erradicadas, mediante la siembra de treinta (30) árboles de especie nativa, lo anterior con la finalidad de garantizar la sostenibilidad del recurso forestal; adicionalmente se requirió al interesado, dar una disposición adecuada a los residuos producto de la erradicación, absteniéndose de quemarlos. (*Actuación contenida en el expediente 054400615911*).

2- Que mediante la Resolución N° 112-3980 del 04 de octubre de 2013, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA S.A, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio de los predios identificados con FMI: 018-114344, 018-114345 y 018-114346, localizados en la Vereda Belén, Municipio de Marinilla. (*Actuación contenida en el expediente 054400402608*).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 88,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3- Que a través de la Resolución N° 131-0223 del 17 de abril de 2015, se autorizó a la empresa CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA S.A.S, el aprovechamiento de árboles aislados, sobre diez (10) árboles de eucalipto (*Eucalyptus sp*) y siete (07) árboles de Ciprés (*Cupressus sp.*), con un volumen total de 19.794 m3, establecidos en el predio con FMI: 018-114346, ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla.

3.1- Que en la citada disposición, se requirió al beneficiario del aprovechamiento, que realizara la respectiva compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales o realizando la siembra de sesenta y ocho (68) individuos de especie nativa, con altura mínima de 25 a 30 cm; así mismo, se requirió al interesado para que realizara la adecuada disposición de los residuos generados en la actividad de aprovechamiento. (*Actuación contenida en el expediente 054400621156*).

4- Que mediante el Oficio N° CS-131-1457 del 01 de diciembre de 2016, se autorizó un aprovechamiento forestal de cuatro (04) árboles aislados de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), con carácter de urgencia manifiesta; así mismo, en el oficio en comento, se requirió al solicitante para que realizara acciones de compensación ambiental como la siembra de 15 árboles nativos de importancia ecológica, o realizar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales. (Expediente **054400621156**).

5- Que el día 06 de julio de 2017, se realizó visita de control y seguimiento integral a la sociedad CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, con la finalidad de verificar las condiciones actuales de la compañía, en relación con sus permisos ambientales; los resultados de dicha visita fueron plasmados en el Informe Técnico N° 131-1592-2017, donde se realizaron una serie de requerimientos y se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

"CONCLUSIONES

(...)

Con respecto al Permiso de Aprovechamiento Forestal (Expediente 05440.06.21156)

- *La empresa dio cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 131-0223 del 17/4/2015, por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal, mediante compensación en BanCO2.*
- *La empresa dio cumplimiento a los requerimientos del Oficio 131-1457 del 1/12/2016, por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal, mediante compensación en BanCO2".*

5.1- Que el Informe Técnico Integral se remitió a la sociedad el día 19 de septiembre de 2017, mediante el oficio N° CS-170-3968-2017, otorgándole un término de treinta (30) días hábiles para el cumplimiento de los requerimientos allí establecidos.

5.2- Que mediante los escritos N° 131-7494 del 27 de septiembre de 2017, 131-7505 del 28 de septiembre de 2017 y 131-7546 del 29 de septiembre del mismo año, la sociedad C.A MEJIA & CIA S.A.S, da respuesta a los requerimientos realizados por Cornare, mediante el Informe Integral N° 131-1592-2017.

6- Que una vez cumplido el término de treinta (30) días hábiles otorgado al usuario, Cornare procedió a verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados a la sociedad, lo cual fue plasmado en el Informe Técnico de Verificación N° 131-0096 del 19 de enero de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Con respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 05440.04.02608)

- *La Empresa dio cumplimiento a los requerimientos del Informe Técnico 131-1592 del 15/8/2017.*
- *Los informes del plan de Contingencias presentados mediante el radicado 131-7505 del 28/9/2017, cumplen con la información solicitada por La Corporación.*
- *La empresa se encuentra adelantando acciones para ajustar la concentración de sólidos totales, hierro, cinc y pH en los vertimientos de ARD y ARnD; y se compromete a presentar evidencias de dichas mejoras en el informe de caracterización del año en curso.*
- *El usuario dio cumplimiento a la presentación de las evidencias de disposición de lodos para el periodo 2014 — 2017. Es importante tener presente que de acuerdo con los informes técnicos 131-1878 del 27/7/2010 y 112-0094 del 20/1/2015, La Corporación acoge los resultados de pruebas de peligrosidad realizados a los lodos, cuyo análisis evidencia que no son lodos peligrosos.*

Con respecto al Permiso de Aprovechamiento Forestal (Expediente 05440.06.15911)

- *La Empresa dio cumplimiento a los requerimientos del Informe Técnico 131-1592 del 15/8/2017, específicamente a la compensación requerida en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Resolución 131-0065 del 16/1/2013”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

a) Frente a los trámites ambientales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **“CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 86 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.14 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.

b) Frente a las Actuaciones Integrales

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia,

dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico Integral N° 131-1592 del 15 de agosto de 2017 y en el Informe Técnico de verificación N° 131-0096 del 19 de enero de 2018, la Corporación procedió a realizar la evaluación de los trámites relacionados en los acápite anteriores, en consecuencia, se procederá con lo siguiente:

(I) Acoger el informe del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado mediante el escrito N° 131-7505 del 28 de septiembre de 2017; lo anterior considerando que la información presentada en el plan, cumple con lo solicitado por la Corporación, así:

La sociedad presentó:

- Informe anual 2015 (sin emergencias),
- Informe anual 2016 (sin emergencia),
- Informe primer semestre 2017: (Emergencia por derrame de ácido clorhídrico):
 - Informe de emergencia
 - Informe de simulacro
 - Informe de atención de derrame.

(II) Declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0065 del 16 enero de 2013, en la N° 131-0223 del 17 de abril de 2015 y en el Oficio N° CS-131-1457 del 01 de diciembre de 2016, expedientes 054400615911 y 054400621156, respectivamente; toda vez que de la evaluación realizada a los requerimientos de las mencionadas Actuaciones Administrativas, se encuentra que la sociedad realizó las compensaciones requeridas y dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones, así:

- Frente a la compensación de 08 árboles y 30 guaduas (Resolución 131-0065-2013): La Empresa presentó recibo de compra y siembra de 30 especies de siete cueros (recibo del vivero Rosarte con fecha del 4/6/2015).

"Mediante la correspondencia recibida 131-0045 del 3/1/2018, la Empresa informa que algunas de las especies de siete cueros sembradas como compensación del aprovechamiento forestal de la Resolución 131-0065 del 16/1/2013, se han caído y por éste motivo la Empresa decidió reponerlos mediante la siembra de otras 30 especies de siete cueros".

En campo se constató lo argumentado por la sociedad, y se identificó que la sociedad igualmente cumplió con la totalidad de las actividades solicitadas.

- Frente a la compensación de 10 de Eucalipto y 07 de Ciprés (Resolución 131-0223-2015): La empresa presentó escrito N° 131-2160-2015, donde

informa que realizó la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, BanCO2, por un valor de \$400.000, adjuntó certificado de pago.

- Frente a la compensación de cuatro (04) árboles aislados de Eucalipto, con carácter de urgencia manifiesta (Oficio CS-131-1457-2016): La empresa presentó escrito N° 131-0011-2017, donde informa que realizó la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, BanCO2, por un valor de \$171.450, adjuntó certificado de pago.

En consecuencia, se ordenará el archivo de los expedientes relacionados con el aprovechamiento forestal (054400615911 y 054400621156).

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto, en virtud de la Resolución Corporativa N° 112-2858-2017; en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada dentro del expediente **054400402608**-permiso de vertimiento, referente al **Informe del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**, años 2015, 2016 y primer semestre 2017, presentado con el escrito radicado N° 131-7505 del 28 de septiembre de 2017, por la sociedad CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, con NIT N° 890.900.223-7, representada legalmente por el señor IVAN DARIO ARANGO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.635.465, o quien haga sus veces; de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos Nos **131-0065 del 16 enero de 2013**, **131-0223 del 17 de abril de 2015** y en el Oficio N° **CS-131-1457 del 01 de diciembre de 2016**, por parte de la sociedad CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, con NIT N° 890.900.223-7, representada legalmente por el señor IVAN DARIO ARANGO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.635.465, o quien haga sus veces; de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, a través de su representante legal, el señor IVAN DARIO ARANGO GOMEZ, que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-3980 del 04 de octubre de 2013, tiene vigencia hasta el 17 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, la evaluación de la correspondencia recibida N° 131-7494 del 27 de septiembre de 2017, concerniente a la información de adiciones y modificaciones hechas a la *"planta de tratamiento de aguas residuales industriales- PTARI"*.



ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el archivo definitivo de los expedientes **054400615911** y **054400621156**, de conformidad con la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la sociedad CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, a través de su representante legal, el señor IVAN DARIO ARANGO GOMEZ, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación; entregando copia integral del Informe Técnico N° 131-0096 del 19 de enero de 2018.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **054400402608, 054400615911 y 054400621156**

Fecha: *07 de febrero de 2018*

Proyectó: *JMarín*

Revisó: *FGiraldo*

Técnico: *Sbohorquez*

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.